BOLETIN OFICIAL

Admón y venta de ejemplares: Trafalgar, 81. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasado, 1 pta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO, V

MIERC LEG 25 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 265

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone el pase a las Escalas del Aire y de Tierra del Arma de Aviación a varios Jefes y Oficiales.—Páginas 6640 y 6641.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 12 y 19 de septiembre de 1940 por las que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 6641.

Orden de 21 de septiembre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario por incorporación al Ejercito al Oficial del Cuerpo de Telégrafos don Santiago Ruiz Espiga.—Páginas 6641 y 6642.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 14 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Alférez de Infanteria don Juan José Dominguez Muñoz.—Página 6642.

Otra de 20 septiembre 19.0 por la que se dispone cause baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel habilitado de Infantería don Gonzalo de la Lombana García.—Página 6642.

Otra de 20 de septiembre de 1940 id. id. id. id. id. el Comandante de Infantería don Francisco Bárcenas González.—Página 6642.

Otra de 20 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal de las Armas de Infantería y Caballería que se relaciona.—Pág. 6642.

Otra de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja en el servicio de Intervenciones el Capitán de Artillería don Antonio Narbona Vara.—Página 6642.

Otra de 21 de septiembre de 1940 por la que pasan a los destinos que se indican, en comisión, los Oficiales de Infantería que se mencionan.—Página 6642.

Devolución de cuotas.—Orden de 23 de septiémbre le 1940 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Panas 6642 a 6644.

Retiros (Varias Armas).—Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber que se señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 6644 y 6645.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 22 de septiembre de 1940 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los aspirantes cuya relación empieza con don José María Arejola Navarro y termina con don Francisco Balibrea Carreño.—Páginas 6645 y 6646.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se apruéba el Proyecto de Reglamento para la Sección de Documentos de Valor en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 6647 a 6659.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los explotadores de minas han de presentar anualmente el plan de trabajos á efectuar en el año siguiente.—Páginas 6659 y 6660.

Otra de 10 de septiembre de 1940 por la que se aclara el artículo 21 del Reglamento de Policia Minera de 23 de agosto de 1934 en lo relativo a dar cuenta de los accidentes ocurridos en las minas.—Página 6660.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.—Página 6660.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de septiemrbe de 1940 por la que se defermina la situación de los Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Media de Madrid suprimidos, en relación con el concurso general anunciado.—Págs. 6660 y 6661.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6661.

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Transcribiendo instrucciones para la interpretación de la Orden Ministerial de 4 de julio último en relación con la Ley sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.—Págs. 6661 y 6662.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ensefianzas Superior y Media.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las cátedras de Introducción a la Filosofía de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Página 6662.

TRABAJO.—Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.—Rectificando el anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de septiembre, para cubrir cuatro vacantes de Magistrados de Trabajo.—Página 6662.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4455 a 4478.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone el pase a las Escalas del Aire y de Tierra del Arma de Aviación a varios Jefes y Oficiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarénta y en el quinto del Decreto de doce de abril altimo, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ingresan en la Escala del Aire del Arma de Aviación, causando baja definitiva en el Ejército de Tierra, colocándose en el puesto que les marcaban las Ordenes Ministeriales de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, veinte de febrero y ocho de mayo próximo pasado, los Jefes y Oficiales siguientes:

Teniente Coronel don Julio García de Cáceres.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Teniente Coronel don Eugenio de Frutos Dieste.

Comandante don Antonio Vázquez Figueroa.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Antonio Andrés Ruiz del Arbol.

Capitán don Pascual Jirona Ortuño.—Ingresa de Comandante con antigüedad de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, colocándose a continuación del Teniente Coronel don Andrés Grima Alvarez.

Capitan don Alfredo Gutiérrez López.—Ingresa de Comandante con la antigüedad de doce de enero de mil novecientos treinta y dos colocándose a continuación del Teniente Coronel don Martin Elviro Verdeguer.

Capitán don Francisco Esteban Rodríguez Monje.—Ingresa de Comandante con la antigüedad de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, colocándose a continuación del de igual empleo don Ramón Escario Núñez del Pino.

Capitán don Luis Serrano de Pablo.—Ingresa con este empleo, colocado a continuación del Capitán don Mariano González Cutre.

Capitán don José María Fernández Alarcón.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Capitán don Francisco Alonso Pimentel.

Artículo segundo.—Ingresan en la Escala de Tierra del Arma de Aviación, causando baja definitiva en el Ejército de Tierra, los Jefes y Oficiales siguientes, que se intercalarán en el lugar que en las Ordenes ministeriales de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, veinte de febrero y ocho de mayo últimos se indicaba para cada uno:

Teniente Coronel don Julio Ríos Angueso.—Ingresa de Teniente Coronel con la antigüedad de dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, colocándose a continuación del de igual empleo don Manuel Loma Arce.

Comandante don César Gómez Lucía.—Ingresa de Teniente Coronel con la antigüedad de veintidos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, colocándose a continuación del de igual empleo don Luis López de Ayala.

Comandante don Virgilio Rodríguez Sbarbi.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Rogelio Azaola Ondarza.

Comandante don Carlos Fernández de Cordobay Lamo de Espinosa.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Rafael Calvo Rodés.

Comandante don Virgilio García Sanz.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Tomás Ruiz Jiménez,

Comandante don Fernando Medina Benjumea.-Ingresa con este empleo, colocado a continuación del Comandante don Pedro Valdés Martell.

Capitán don Francisco Riera Peña.—Ingresa de Comandante con la antigüedad de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, colocándose a continuación del de igual empleo don Francisco Bustamante de la Rocha.

Capitán don Timoteo Valiente Sánchez.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Capitán don Pio Rodríguez Novoa.

Artículo tercero.-Los Jefes y Oficiales a que hacen referencia los artículos anteriores causarán, en la revista del próximo mes de octubre, baja definitiva en las Armas o Cuerpos de procedencia y alta en el Arma de Aviación.

Artículo cuarto.—A los Jefes y Oficiales que resulten colocados delante de otros de empleo superior o mayor antigüedad, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero de la Lev de diez de febrero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 12 y 19 de septiembre de 1940 por las que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Fernando Olivan Palacio, Oficial primero de Madrid. y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1940. P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Alfonso Carbonell Guerrero, Operador de Los Alcázares; don José Casamayor Cavetas, Jefe de Negociado de segunda de San Sebastián; don Alejandrino Chillón Boldú. Repartidor de Borjas Blancas, y aceptando la propuesta de V. I. que hace, suya la del Juez especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el rección general, Escalafón de los de su clase.

V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1940.-P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Saturnino Yus Alonso, Repartidor adscrito a Zaragoza, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 dè septiembre de 1940. P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo . Sr.: Vistos los expedientes instruídos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos doña Victoria Canillas Solórzano, Telegrafista de Bilbao: don José Fernández Beltrán, Oficial primero de Orense; don Manuel Torres Acosta, Repartidor de Arucas; doña Magdalena Diez Carrasco, Telegrafista de Barcelona; don Lucio Alvarez Rodríguez, Repartidor de Santa Cruz de Tenerife; don Rafael Sa-l' baté Gaudens, Repartidor de Barce-

Dios guarde siempre a España y a del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1940. P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y. Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don José Gómez Rodríguez, Oficial 2.º Administrativo de Madrid, v'aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1940. P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario por incorporación al Ejército al Oficial del Cuerpo de Telégrafos don Santiago Ruis Espiga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulona; don Esteban Tornero Vicente, lada por el Oficial primero de Telé-Repartidor de Miajadas; don Juan grafos don Santiago Ruiz Espiga, y Granados Llamas, Celador de Loja; aceptando la propuesta de esa Direcdon Juan Antonio García Torres. Ce-ción general, habiendo visto asimismo del servicio como comprendidos en el lador de Molina de Aragón, y acep- el artículo 40 del vigente Reglamento tando la propuesta de V. I. que hace Orgánico, he tenido a bien disponer suya la del Juez especial de esa Di- que el expresado funcionario sea deección general, Este Ministerio acuerda separarles rio en la Escala de su clase, a partir de la , fecha de su incorporación a la Academia de Artillería como Oficial alumno, en la forma que previene para ello el mencionado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLU-TAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Alférez de Infanteria don Juan José Dominguez Muñoz.

Pasa destinado a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Alfèrez de Infantería don Juan José Domínguçz Muñoz, actualmente en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 14 de septiembre de 1940. VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel habilitudo de Infanteria don Gonzalo de la Lombana Garcia.

A propuesta del Coronel Jefe Directo de Milicias, causa baja en la Milicia de F. E T. y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel habilitado de Infantería don Gonzalo de la Lombana García, quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 20 de septiembre de 1940. VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que causa baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Comandante de Infantería don Francisco Barcenas González.

A propuesta del Coronel Jefe Directo de Mílicias, causa baja en la Mílicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Comandante de Infantería don Francisco Barcenas González, quedando en la situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal de las Armas de Infanteria y Caballeria que se relaciona.

Pasan destinados a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal de las Armas-de Infantería y Caballería que a continuación se relaciona:

Infanteria *

Teniente Coronel don Enrique Monteys Carbo, de la Caja de Recluta número' 41 (Gerona).

Teniente Coronel habilitado don Andrés Criado Molina, del Gobierno Militar de Murcia.

Comandante don Víctor Bejarano Delgado, del Regimiento de Infantería número 6 (Sevilla).

Comandante don José Monides Vázquez, de la Caja de Recluta número 66 (Monforte).

Capitán don Francisco Marcellán Alcubierre, del Regimiento de Infantería número 17 (Zaragoza).

Caballería

Comandante don José Churruca Asuero, del Gobierno Militar de Vizcaya.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja en el servicio de Intervenciones el Capitán de Artillería don Antonio Narbona Vara.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en el Servicio de Intervenciones el Capitán de Artillería don Antonio Narbona Vara, quedando en la situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar, con efectos administrativos a partir del mes de la fecha. Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que pasan a los destinos que se indican, en comisión, los Oficiales de Infantería que se mencionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 4 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), los Oficiales de Infanteria que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes:

A la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3

Teniente Provisional don Vicente Rey Mota, del Regimiento Infantería número 89.

Teniente Provisional don Eloy Gómez Masip, de disponible forzoso en Orense.

A la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4

Teniente don Luis García García, del Regimiento Infantería número 2. Madrid, 21 de septiembre de 1940.

VARELA

Devolución de cuotas

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación; que empieza con don Jaime de Castro Aznar y termina con Jaime Sintes Mercadal, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo 17 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas; con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real Ordencircular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. número 428):

Don Jaime de Castro Aznar, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito de Chamberí de esta capital; carta de pago número 3.983, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 29 de mayo de 1933, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 192, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 13 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Manuel Fernández Moreno, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito de Buenavista de esta ca-

pital. Carta de pago número 613, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 22 de junio de 1935, por valor de 1.000 pesetas, y carta de pago número 104, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 5 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

Don Enrique Saenz Banzo, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito del Centro de esta capital. Carta de pago número 2.632, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 16 de julio de 1935, por valor de 1.000 pesetas, y carta de pago número 2.304, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 12 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

Don Manuel Seoane Oliva, mozo del reemplazo de 1937 y cupo de Cádiz, carta de pago número 64, expedida por la Delegación de Hacienda de Cádiz el 4 de marzo de 1937, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Juan Sanz Villarreal, mozo del reemplazo de 1937 y cupo de Trujillo, carta de pago número 452, expedida por la Delegación de Hacienda de Cáceres el 26 de febrero de 1937, por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 17, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 2 de octubre de 1937, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don Francisco Ocañas Jurado, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Marchena, carta de pago número 1.221, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 26 de julio de 1935, por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 225, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 16 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don Antonio Inglés Company, mozo del reemplazo de 1935 agregado al de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 2.101, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 31 de agosto de 1935, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Don Angel Martinez Luque 'mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Barcelona, carta de pago número 619, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 30 de julio de 1934, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 676. expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 30 de noviembre de 1935, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Julio Gonzalo Ribón, mozo del

mero 720, expedida por la Delegación de Logroño el 24 de julio de 1935, por valor de 572,50 pesetas, y carta de pago número 7, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 5 de marzo de 1937, por valor de 600 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.172,50 pesetas.

Don Antonio Gilabert Moya, mozo del reemplazo de 1933 y cupo de Binisalem, carta de pago número 916, expedida por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca el 18 de mayo de 1933, por valor de 375 pesetas, v carta de pago número 322, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 3 de junio de 1936, por valor de 375. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alumnos

Comprendido en la Orden de 19 de octubre de 1935 (C. L. número 693):

Don Alvaro de Caruana y Gómez de Barrera, mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Valencia, carta de pago número 181, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 5 de octubre de 1934, por valor de 412,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

Ramón Alvarez Tejedor, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista de esta capital, carta de pago número 564, expedida por la Delegación de Hacienda de esta ciudad el 25 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Rafael Cortacans del Cerro, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista de esta capital, carta de pago número 2.258, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 15 de julio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José Domínguez Ruiz, mozo del reemplazo de 1938 y cupo de Mairena del Alcor, carta de pago número 347, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 12 de mayo de 1937, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Marcos Reina, mozo del reemplazo de 1938 y cupo de Montellano, carta de pago número 1.006, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el día 31 de mayo de 1937, por valor de 162,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Fernando Borrego Porras, mozo del reemplazo de 1937 y cupo por el distrito del Salvador de Sevilla, carta de pago número 787, expedida por la Dereemplazo de 1934 agregado al de 1935, legación de Hacienda de Sevilla el 26 y cupo de Logroño, carta de pago nú- de abril de 1937, por valor de 1.000 pe-

setas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Celestino Alfaro Arbolanche, mozo del reemplazo de 1937 y cupo de Sevilla, carta de pago número 74, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 3 de abril de 1937, por valor de 487,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

Andrés Rosique Torres, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cartage. na, carta de pago número 103, expedida por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena el 8 de julio de 1936. por valor de 500 pesetas. Se le deba reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alfonso García Vera, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Albacete, carta de pago número 194, expedida por la Delegación de Hacienda de Albacete el 9 de julio de 1936, por valor de 250 pesctas. Se le debe reintegran la suma de 250 pesetas.

Juan Saura Mora, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cartagena, carta de pago número 102, expedida por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena el 8 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Fulgencio Rosique Navarro, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cartagena, carta de pago número 22, expedida por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena el 2 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se · le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Marcelino García Llauradó, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Tarragona, carta de pago número 19, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 3 de marzo de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José Roa Cid, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 2.985, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 11 de julio de 1936, por valor de 140,62 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 140.62 pesetas.

Jaime Bertrán Grau, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Badalona, carta de pago número 1.466, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Roberto Vázquez Esquirol, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.704, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 16 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Jacinto Casajuana Coll, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 40, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de julio de 1936, por

valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Antonio de la Sotilla Pascual, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.444, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Antonio Guillemes Raimundo, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Zaragoza, carta de pago número 338, expedida por la Delegación de Hacienda de Huesca el 27 de junio de 1935, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jaime Sintes Mercadal, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Mahón, carta de pago número 50, expedida por la Administración Depositaría Especial de Hacienda de Mahón el 13 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

RETIROS

(Varias Armas)

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al huber que se señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de reserva y retirado, con .derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Luis Anel y Ladrón de Guevara y termina con el Carabinero de segunda Juan Hernández Hernández».

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 10 de agosto de 1940.-El General Secretario, Arturo Cebrián.

	Observaciones		Con derecho a revis-	sualmente la cantidad de 100 nesetas	como pensionista de la Placa de la	Orden Multar a e San Hermenegildo.	Con derecho a revistar de oficio y a percibir men-	sualmente la cantidad de 50 pesetas.	como pensionista de la Cruz de la Orden Militar de ' San Hermenegildo.	
92 1	residencia de los y Delegación de por la que deben cobrar	Delegación de Hacienda		D. G. Dda.	Idem		**	Idem		Alicante Valencia Alicante Valencia Idem Idem Idem Idem
,	Punto de interesados Hacienda p	Año Punto residencia		1940 Madrid	1940 Idem			Idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Alicante Valencia Jávea Valencia Rdem Madrid Idem Idem
CITA	Fecha en que de- be em pezar a percibirio	Dia Mes Año	3 4	mayo 1940	marzo 1940			mayo 1938	N = 5	abril 1939 abril 1939 julio 1939 julio 1938 abril 1939 octubre 1939 jirlio 1940
QUESE	Haber que les corresponde	a_	48 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	975,00	975,00 1		-	791,66		675,00 1 825.00 1 562,50 1 562,50 1 562,50 1 562,50 1 562,50 1 562,50 1 562,50 1
A C 1 O N	Situación		in the second	Retirado	Idem	0		Reserva	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Retirado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
REL	Arma o Cuerpo			Infanteria	S. M.	ā		Infanteria		Idem Carabineryos Idem G. Civil Idem C. A. S. E. Idem G. Civil Idem G. A. S. E. Idem G. C. A. S. E. Idem
	Empleo			Coronel	Subinsptor farm.º 1.1	1		 T. Coronel		Idem Idem Idem Idem Alferez Aux. Adm. Conserie
	NOMBRES	3 X =	n Inis Anel v Ladrón de Gue-	vara Josquín Mas-Guindal Mese-	guer			» Alfonse Morandeira Gonzalvo _l T. Coronel		** Beduardo Moraga Valenzuela. ** José Torrejón Bartolomé ** Francisco Martínez Meca ** Enrique Gil Vicent ** Antonio Rech Bernabé ** Antonio Rasdo Herranz ** Juan Chavarria Chafer ** Juan Chavarria Chafer ** Alejandro González Pérez

				-			
	H	pesetas, por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.		// · · ·			
Cáceres		Barcelona	Valencia Gijón	Oviedo Cádiz	Salamanca		
1940 Alcantara Gaceres		213.32 1 febrero 1940 Barcelona					
febrero 1940 julio 1940 junio 1940		orero 1940	abril 1939 abril 1940	icmbre. 1939 julio 1940	julio 1940 navo 1940		
213,32 1 feet 213,32 1 ju		3,32 1 fel	213,32 1 a	ਜ ਜ ਜ	es. HH		_
٥		201			. "		
Idem Idem		Idem	Idem	IdemIdem	Idem Idem	Idem	
Carabineros Idem		Idem	Idem	IdemIdem	Idem		
Garabin. 2.º Idem		Idem	IdemIdem			IdemIdem	
filario Fejarano Arvarez Fernando Villarroel Martínez		Bernardo Vázquez Vita	Manuel Carreño Sánchez Pedro Ramos Romero	Antonio Mingote Castellvianas Manuel Rivera Pérez	Jose Casado Hernández Pedro Hortelano Pérez	Macario Sánchez Gutiérrez Idem Juan Hernández Hernández Idem	

OBSERVACIONES:

de septiembre de 1938 de julio de dicho año, acogiéndose . 82 (a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha por haber reingresado en el servicio activo en 1 (b) Este haber pasivo le será abonado a fin de junio de 1940, por hab beneficios de la Orden de 8 de mayo de 1940 («D. O.» número 105). O. num. 96), que queda nulo.

agosto de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián. Madrid, 10 de

jos

MINISTERIO MARINA

Oposiciones

ORDEN de 22 de septiembre de 1940 por la que se admiten a examen paru ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los aspirantes cuya relación empieza por don José Maria Arejola Navarro y termina con don Francisco Balibrea Carreño.

Como resultado de la clasificación de instancias para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 19 de julio último («Diario Oficial» número 172), son admitidos a examen los individuos que a continuación se indican.

Los solicitantes que figuran en la relación con «Documentación incompleta» deberán remitir a la Escuela Naval Militar, antes de la fecha de comienzo de los exámenes, los documentos interesados en la nota que les fué remitida a sus domicilios.

Advertencia a los candidatos para su presentación en la Escuela

Los candidatos admitidos a examen deberán presentarse en la Escuela Naval Militar, al Secretario del Tribunal de Exámenes, el día 10 de octubre próximo, a las nueve de la mañana. Los números que figuran en la relación que sigue son el resultado del sorteo verificado en este Ministerio.

Se presentarán con sólo el equipo de marinero de que disponen, si son marineros; con un uniforme y lo necesario para sostenerse con decencia diez días, si se trata de soldados, y en cuanto a los paisanos bastará con que satisfagan esta última condición.

Relación que se cita

- 1. Arejola Navarro (D. José María).-Libre.
- Lázaro Rodríguez (D. Francisco).—Ex combatiente.
- Moreno Beca (D. Rafael).-Libre.
- Gilabert Endriss (D. Emilio).-Libre.
- Cervera Martín-González (D. José María).—Plaza de gracia.
- R Moncada Aragonés (D. Juan).—Libre.
- Serna v Gasset (D. José María de la).-Ex combatiente.
- Fauste Duerto (D. José Luis).—Libre.
- Enamorado Pascual (D. Ricardo José).-Libre.
- 10. Palacio Sánchez (D. José María de).-Ex comba-
- Ruiz de Gopegui y Sendagorta (D. Ricardo José). Libre
- Elvira García (D. Antonio).-Libre.
- 13. Gálvez Martínez (D. Antonio).—Libre:
- 14. Muñoz Morales (D. Luis).—Ljibre.
- 15. Rodriguez-Guerra y Alvarez-Ossorio (D. Antonio). Ex combatiente.
- Villarquide Lourido (D. Juan Antonio).—Libre.
- 17. Alonso Pena (D. Luis).—Ex combatiente.
- 18. Pérez Guliérrez (D. José).—Ex combatiente.
- 19. Gil Fernández (D. Francisco).—Libre.
- 20. Montero Romero (D. José María).—Plaza de gracia.
- 21. Albarrán Marzal (D. José).—Ex cautivo. Documentación incompleta.
- Gener Vitini (D. Manuel).—Ex combatiente. Documentación incompleta.
- 23. Prado Nogueira (D. José Luis).—Ex cautivo.
- 24. Gener Lucas (D. Pedro).—Ex cautivo.
- 25. Garcés de los Fayos y Ristori (D. Maximiano).— Libre.
- 26. Pardo de Donlebún y Braquehais (D. Fernando).-Plaza de gracia...
- Raboso Mir (D. José Luis).—Libre.
- 28. Martí Pérez (D. José María).-Libre.
- 29. Serra v Fortún (D. Julio).—Libre.
- 30. Freire Conde (D. Juan Antonio).—Plaza de gracia.
- 31. Fernández-Chicarro de Dios (D. Mateo).—Libre.
- 32. Meneses Fernández-Miranda (D. Antonio).—Plaza de gracia.
- 33. Deudero Serrano (D. Salvador).—Ex combatiente.
- 34. Valcárcel Navarro (D. Federico).-Libre.
- Aymat Farinós (D. Francisco).—Libre 35
- 36. Yusty Pita (D. Antonio).—Plaza de gracia.
- 37. Ibáñez de Aldecoa y Manrique (D. Rafael).—Libre.
- 38. González López (D. José Antonio).—Ex combatiente.
- Montojo Belda (D. Aurelio).—Libre. 39.
- 40. López Martínez (D. Rafael).—Libre.
- Casado Bustos (D. Luis).—Ex cautivo. 41.
- Luque Beira (D. Francisco).—Libre.
- Ruiz de Azcárate (D. Tomás).—Plaza de gracia. 43.
- 44 Berenguer v Moreno de Guerra (D. Rafael) -Libre.
- Cayetano y Jiménez (D. Ignacio).—Libre.
- Martínez Doggio (D. Agustín).—Plaza de gracia. 46.
- 47. Guzmán y Hernández (D. Rafael de).-Plaza de
- Blanca Carlier (D. José María).—Ex combatiente.
- Salinas Corral (D. José Luis).—Ex combatiente.

- 50. Gandarias Amillategui (D. Jaime).—Libre.
- 51. Pena González (D. Rogelio).—Ex combatiente.
- 52. García Ráez (D. Fernando).—Plaza de gracia.
- Gómez de Salazar Arrovo (D. Federico).-Plaza de gracia.
- Barceló Sánchez (D. Joaquín).—Ex combatiente.
- Pablo Urchaga (D. Alfonso de).-Libre.
- Núñez Mille (D. Rodrigo).-Plaza de gracia.
- Cadarso y Poch (D. Emilio).—Plaza de gracia.
- Pérez Fernández (D. Emilio).-Libre.
- 59 Suárez-Bárcena Fernández (D. Francisco).—Ex cau-
- Romero Alvarez (D. Ramón).—Ex combatiente.
- Estrada Manchón (D. Eugenio).-Libre.
- Piñera y Rivas (D. Fernando de la).-Plaza de gracia.
- Martinez Burgos (D. Luis).-Libre.
- Irisarry Baillo (D. Francisco).-Libre.
- Iglesia Cobián (D. Ramón de la).—Libre. 65.
- Carlos-Roca y del Villar (D. Agustín).-Plaza de
- Caballero Alonso (D. Carlos).-Libre.
- García Gómez (D. José).—Ex combatiente. Documentación incompleta.
- Martín Goyenechea (D. José María).-Libre.
- 70. Celma Prieto (D. Juan).-Libre.
- Medina Peinado (D. Luis).-Ex combatiente.
- Borges Vélez-Bracho (D. Fernando).—Libre.
- Tortosa Seoane (D. Vicente).-Libre.
- Alvarez Vicent (D. Luis).-Libre.
- 75. Pérez y Pérez (D. Fernando).—Plaza de gracia.
- 76. Celis Garrido (D. Enas uc. Exact.). Celis Garrido (D. Manuel de).—Ex combatiente.
- 77. Pascual Ferragut (D. Emilio).—Ex combatiente.
- Gárate Coppa (D. Juan Antonio).-Plaza de gracia.
- Huerta de los Ríos (D. Juan Ignacio).-Plaza de gracia.
- 80. Calvete Amézaga (D. Eugenio).—Libre.
- 81. Ramos Alegre (D. Domingo).—Libre.
- Molins Ristori (D. Alejandro).—Libra.
- Molins Ristori (D. Joaquín).—Libre. Documenta-82. ción incompleta.
- 83. Caramé Díaz (D. Luis).—Libre.
- García Martín (D. Angel).—Ex compatiente.
- Franco Morales (D. Miguel).-Plaza de gracia.
- Salas González de Quevedo (D. Emilio).—Libre.
- 87. Villamor Veguillas (D. Emilio).-Libre.
- 88. Rodríguez Carmelo (D. Manuel).—Ex combatiente. Moyano y Moyano (D. Eduardo).-Libre.
- Suárez Alvarez (D. Gonzalo).—Plaza de gracia. 90
- 91.
- Más y Fernández-Yáñez (D. Antonio).—Libre. Martinez Benitez (D. José).—Libre.
- Español Ardiaca (D. Manuel).—Ex combatiente. Documentación incompleta.
- Balibrea Carreño (D. Francisco).—Libre.
- Madrid, 22 de septiembre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el Provecto de Reglamento para la Sección de Documentos de Valor en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, relativo a la Reglamentación de la producción de Documentos de Valor por la Fábrica Nacional de Moneda v Timbre;

Considerando lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 5 de abril de 1940 y en el apartado f) del artículo primero del Reglamento de 6 de junio de 1925, y teniendo en cuenta la propuesta de la Administración de la citada Fábrica y el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento y los modelos de documentación que se unen al mismo, declarando preceptivas y obligatorias sus reglas para el régimen y funcionamiento de los servicios a que se refieren, y quedando sin efecto las disposiciones del Reglamento de 6 de junio de 1925 que se opongan a lo preceptuado en el que se aprueba por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid, 10 de septiembre de 1940.

LARRAZ

Ilmo, Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

REGLAMENTO PARA LA SECCION DE DOCUMENTOS DE VALOR EN LA FABRICA NACIONAL DE MO-NEDA Y TIMBRE

CAPITULO I

Objeto y organización de la Sección

Artículo 1.º Se crea en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una Sección destinada exclusivamente a la confección de documentos de valor, entendiéndose por tales aquellos que dispone dicho precepto. no nominativos, como Deuda Pública, Obligaciones, Carpetas, Billetes de Banco y otros que, no formando parte de la Renta del Timbre. Aduanas y Loterías, representen o tengan la consideración de valores y que su estampación exija especiales cuidados para evitar la falsificación.

Art. 2.º Los servicios de la Sección funcionarán bajo la dependencia directa de un Jefe. que, en armonia con el artículo 3.º del vigente Reglamento general de la Fábrica, será un Ingeniero del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública. Tendrá a sus órdenes nados al efecto, en los que podrán su plantilla, cuando se considere conel personal administrativo y obrero

envolvimiento del servicio, y reconocerá en el orden jerárquico la autoridad del Ingeniero Jefe.

Art. 3.º La Intervención de la Fábrica fiscalizará las operaciones de esta Sección conforme a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten Sin perjuicio de dicha fiscalización, cuando, los documentos de valor se elaboren para entidades no estatales, podrán ser intervenidas por la representación de éstas las operaciones que se convengan en los correspondientes contratos, incluso los movimientos entre almacenes, además de las que específicamente se consignan en este Reglamento.

Los interventores ajenos no podrán en forma alguna alterar la independencia de la Fábrica en cuanto a la realización de las labores.

Art. 4.º Los documentos de valor se elaborarán en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previo consentimiento o mandato del Ministro de Hacienda, para el servicio del Estado o con destino a entidades privadas. En este último caso, el Administrador-jefe de la Fábrica, autorizado por el Ministro, podrá contrata o estipular los plazos y condiciones bajo las cuales se confeccionarán los documentos.

Art. 5.º Los presupuestos, en ambos casos, serán redactados por el Jefe de la Sección, y previos los trámites necesarios serán remitidos al Servició o Entidad que haya encargado la labor, al objeto de que preste su aprobación o conformidad. Tratándose de un organismo ajeno al Estado, la Fábrica se limitará a comunicar el precio global, total o por unidad, sin especificar detalles.

Art. 6.º Salvo lo que en casos especiales pueda disponer la Superioridad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento general de la Fábrica, el importe presupuestado deberá ser ingresado previamente en la Caja provisional del Establecimiento, formalizándose, una vez ejecutada la labor, en la forma

CAPITULO II

Fabricación del papel

Art. 7.º Las características del papel destinado a la fabricación de documentos de Valor, serán determinadas por la Administración de la Fábrica a propuesta del Jefe de la Sección, previa conformidad del Organismo que encargue la estampación.

Art. 8.º La fabricación y custodia del papel en almacén, puerto o muefigurar representantes de servicios aje-veniente lograr una mayor rapidez o

necesario para el más perfecto des- nos al Estado, conforme se autoriza en el artículo 3.º. Dichos Interventores tomarán nota y levantarán acta del número de pliegos fabricados en el día.

> Art. 9.º Las fabricaciones diarias. una vez revisadas y apartados los pliegos inútiles, serán nuevamente recontadas, disponiéndose en paquetes de 250 pliegos o fracción. En la cubierta de cada uno figurará la fecha. número de orden correlativo en el día y firma o indicación del operario revisador.

> Art: 10. Diariamente será resumida la fabricación en un estado (modelo 1), que se remitirá a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

> Art. 11. Los pliegos inservibles serán inutilizados a presencia de los Interventores, levantándose acta, en la que se hará constar el número de hojas inutilizadas y los días a que correspondan.

> Los fabricantes de papel sólo pondran en cuenta los pliegos útiles:

> Art. 12. Las rejillas o moldes utilizados para las marcas al agua, serán guardados en armarios adecuados, bajo llave y precinto. La llave quedará en poder de los Interventores. Podrán también quedar colocadas en las máquinas en época de trabajo, siempre que el local en que estén instaladas se pueda sobrellavar con garantía y en idéntica forma.

> Art. 13. El papel será trasladado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en camiones o vagones cerrados, por lo menos con doble precinto, levantándose acta que atestigüe la cantidad de papel que se carga y descarga. A estas operaciones podrá: asistir Interventor ajeno a la Fábrica.

CAPITULO III

De los proyectos, grabados y sus reproducciones

Art. 14. Los proyectos serán ejecutados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, escogidos en concursos o suministrados por el Organismo que encargue la estampación.

Art. 15. Los grabados serán siempre confeccionados por cuenta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, que los conservará juntos con sus reproducciones, en departamento especial, del que serán claveros el Administrador, el Interventor y el encargado de la custodia. A petición, y una vez terminada la labor, podrán ser entregados los grabados a los Organismos que encarguen la estampación, previa autorización del Administrador de la Fábrica, pero deberán ser inutilizados previamente.

Art. 16. Aunque los grabados, por lle, estará constantemente fiscalizada lo general, sean ejecutados en los tapor Interventores especialmente desiglieres de la Fábrica y por personal de lleres de la Fábrica y por personal de

las características especiales del documento lo reclamen podrá la Administración de la Fábrica, previa justificación de la necesidad y autorización del Ministerio, encargar trabajos a grabadores que no formen parte del Establecimiento. Cuando la Fábrica utilice los suyos propios, estará facultada la Administración para cifrar en el presupuesto una remuneración especial en concepto de intensificación de trabajo.

Este emolumento supletorio será apreciado discrecionalmente por la Administración, que fendra en cuenta el sueldo o jornal que percibe el ejecutante y la cantidad y calidad de trabajo.

El total del devengo no podrá nunca exceder del importe normal en el mercado.

Art. 17. Los grabados, matrices, rodillos y elementos análogos en curso de ejecución, serán guardados diariamente en cajas fuertes de doble llave y precintado el local por el Servicio de Vigilancia.

Art. 18. Las planchas, sean tipo. lito o calcográficas de máquinas, serán reproducidas en el taller de cada especialidad y se guardarán en los cofresfuertes de los mismos, hasta el momento de su utilización. Dichos talleres llevarán un libro donde se relacionarán día por día los trabajos efectuados, indicándose la hora de comienzo y terminación de los mismos; las operaciones diarias serán suscritas por el empleado que las haya ejecutado y con el V.º B.º del encargado que será directamente responsable de la exactitud de las anotaciones. El encargado llevará también un registro de planchas, a las que se les asignará un número correlativo que será estampado en cada una de ellas.

Art. 19. Ninguna plancha podrá pasar de un taller a otro sin que el paso quede registr. do en un recibario especial que cada taller dispondrá y en el que figurarán las firmas de los empleados que se hagan cargo de las planchas. En dichos recibarios s hará constar el número asignado a cada una de ellas y su aplicación.

Art. 20. Aquellos materiales como el papel húmedo y elementos análogos que son necesarios en el curso de la preparación, pero que su conservación no es posible o no tiene interés y que su sustracción o aplicación fraudulenta podría ocasionar graves quebrantos, serán escrupulosamente destruídos una vez utilizados. El encargado del taller respectivo será personalmente responsable de los daños ocasionados por el incumplimiento de esta obligación y merecerá especial atención del Jefe de la Sección el cuidar de que sea respetada esta obliga-

punzones, rodillos, clichés y demás elementos, serán siempre conservados previo numerado y catalogación.

Art. 21. Las planchas agotadas o que hayan resultado defectuosas, siempre que no tenga interés su conservación, serán inutilizadas con las mismas formalidades que más adelante se establecerán para el papel defectuoso, procurando elegir un proceso de destrucción que técnicamente sea bastante y que permita el aprovechamiento posterior de los materiales.

Art. 22. Todo intento de reproducción fraudulenta, cualquiera que sea su forma de alguno de los grabados originales o de sus reproducciones, se considerará, administrativamente, como falta gravísima y dará lugar a la separación definitiva del operario que haya incurrido en ella, dándose además cuenta a los Tribunales Ordina rios de Justi n. Se reputará como fraudulenta toda reproducción no ordenada por el señor Administrador.

Art. 23. Toda persona, aun siendo operario de la Fábrica, que intente penetrar en los talleres destinados a grabado, reproducción o preparación de planchas sin la debida autorización por escrito de su Jefe con el V.º B.º de la Administración de la Fábrica, será inmediatamente sujeta a las responsabilidades dimanantes de su acto.

CAPITULO IV

De la fabricación de documentos de valor

a) Almacén de papel

Art. 24. El papel será custodiado dentro de la Fábrica en Departamento especial a cargo le un Guardaalmacén, el que dispondrá la contabilidad interna en forma tal que en cualquier momento pueda precisarse las distintas cantidades en existencias, fechas de fabricación, ingreso y demás datos que estime necesarios.

Art. 25. Del 1 al 5 de cada mes, el Guarda-almacén presentará por triplicado a la aprobación del Sr. Administrador cuenta detallada de las existencias ajustada al modelo 2. Para ser aprobada esta cuenta, deberá ser previamente intervenida, y constar la conformidad de la Sección de Contabilidad, que retendrá un ejemplar como justificante. Otro de los ejemplares quedará en poder del Guardaalmacón y el tercero será archivado en la Administración.

Independientemente de esta obligación mensual, el señor Administrador podrá ordenar en cualquier momento un balance extraordinario.

Art. 26 Todo movimiento de almacén se efectuará por medio de manmero, extenderá diligencia el Jefe del Laboratorio, de que el papel se ajusta a las características exigidas. Del mandamiento de data e podrá autorizar una copia, si es solicitada por el Guarda-almacén para su descargo.

Art. 27. Todo papel que entre en la Fábrica procedente de adquisiciones, transferencias o entregas, con destino a las labores de Documentos de Valor, deberá forzosamente ingresar en el Almacén, aunque no llegue a invertirse en ninguna elaboración.

Los talleres de la Sección no admitirán papel que no haya seguido dicho proceso.

Art. 28. El Guarda-almacén podrá datar en sus luentas el papel que en las operaciones de transporte, almacenamiento o custodia se inutilice hasta el extremo de que no sea apto para sus aplicaciones previstas.

Para expedir mandamiento en este caso precisará una «certificación de baja» en la que se expresará claramente la cantidad de papel no aprovechable y las causas que motivaron la inutilización. Esta certificación, que será expedida por el Guarda-almacén con el V.º B.º del Jefe de la Sección, no surtirá efecto si no es aprobada por el señor Administrador. previa la conformidad del Interventor. los que podrán exigir cuantas aclaraciones consideren oportunas. El papel inútil será seguidamente transformado en pasta o destruído suficientemente a juicio técnico con las formalidades y a presencia de los Jefes que dispone el artículo 41. Al acto asistirá además el Guarda-almacén de papel y una vez cumplidos estos requisitos quedará descargada la responsabilidad de dicho funcionario.'

La, negativa a la fiscalización o aprobación de la cuenta o la falta de pliegos en el acto de la inutilización llevará aneja inexcusablemente la incoación del expediente administrativo contra el funcionario u operario que se considere culpable y en su caso del de alcance reintegro.

Art. 29. El último día hábil de cada ejercicio se practicará un balancerecuento de existencias de papel para Documentos de valor a presencia de la Junta de Jefes y del Guarda-almacén de papel.

Del resultado del balance se levantará acta, de la que librarán los testimonios que hagan f.lta para resguardo de la Fábrica, descargo de los interesados y justificación de las cuentas.

b) Estampación de Documentos de Valor y operaciones complementarius

Art. 30. Una vez el Jefe de la Sección reciba orden de ejecución de un damientos de «cargo» y «data», ajus- deferminado Documento de Valor, ción en sus detalles más nimios. Los tados a los modelos 3 y 4. En el pri-calculará el papel necesario más una

cantidad prudencial para reponer OS pliegos inutilizados, y someterá el cálculo a la ap ución de la Administración. Una vez aprobado, podrá efectuarse la detracción de papel del almacent en una o varias veces, pero siempre mediante documento de data (Modelo 4). Este papel pasará inmediatamente al telle de numerado revio.

Art. 31. En el taller del numerado previo se procederá a estampar en cada pliego un núme: 3 orden correlativo de 1 a 500, al que antecederá el número de orden, también correlativo de las resmas. Este número estará impreso en negro.

Art. 32. A partir del momento en que cada resma queda numerada en la forma indicada, acompañará a la misma una guía (Modelo 5), en la que deberá irse anotando que las operaciones se realizan de conformidad o en su caso la incidencias que sufran los pliegos que abarca. Esta guía podrá ser comprobada en cualquier momento por el señor Adm... strador o por alguno de los Inter tores, procediéndose al recuento de la guía será de color distinto.

Art. 33. Una vez numerado previamente el papel, asará a sufrir la primera operación, in perder el orden correlativo, aunque podrá empezarse por las resmas de exceso destinadas a cubrir reposiciones.

lizase en todo o en parto o resultase que se extenderá por riplicado y conotro que se tomará correlativamente al ser suscrito de conformidad. de la resma de reponer y al que so le: inútil.

La sustitución será mutua, es decir, que las resmas de reponer irán abarcando ordenadamente los pliegos inútiles y las resmas principales, llegarán a la última operación con toda su tervención, el Jefe de 1: Sección, el integridad (Ejemplo anejo).

Si la tirada se efectúa de varios efectos en pliego, serán todos taladrados, si el defecto e total; pero si la hoja es aprovechable en parte, s taladrarán sólo los que no resulten ap- fe de la Sección ordenará sean pretos, haciendo constar en la guía el nú- sentadas al acto las relaciones con mero de efectos útiles.

Los pliegos inútiles sufrirán la to- gos, justificadas con las guías. talidad de operaciones, excepto el numerado, procurando r se desperdicie comprobar algún paquete o su totalila parte aprovechable.

excusablemente hacerse figurar en la tuará por el medio que se estime conla resma de reponer. Se considerará técnicamente. falta grave la omisión de algún asien-

en el momento que lo crea oportuno tes, que harán lo propio con las relala comprobación de los mismos.

Art. 36. Entre 'a dos operaciones zados. se intercalará un recuento y revisión. Art. 42. Una vez verificada la inla calidad del trabajo, retirando y reponiendo los pliegos que consideren defectuosos, previ. los taladro ordenados en el artículo :

dor por el Jefe de la Sección, un plie- mento. go escogido a azar (que será repuesheya dado la conformidad o hechas que la labor cortada deberá quedar las operaciones oportunas, : r. tala- empaquetada en el mismo día. drado v archivado. En la resma de reniente.

Art. 38. Si la labor requiere numeresma correspondiente. Si hay varios rado, éste se efectuará con el más exdocumentos en curso simultáneo, cada quisito cuidado, procurando no se altere el orden y la integridad de las resmas, que al final, erán de nuevo escrupulosamente repasadas y recontadas. Si hubiere que efectuar algún cambio serán solicitados pliegos de reponer, entregando los defectuosos.

Art. 39. El paso de un taller a otro Art. 34. Si en las dife entes opera- dentro de la Sección se efectuará siemciones alguno de s pliegos se inuti- pre mediante recibo. Este documento, defectuoso, será retirado de la resma forme al modelo e surtirá todos los de que forma parte, y sustituído por efectos de cargo y data entre talleres

Uno de los ejemplares quedará en estampará con tinta carmín el núme- poder del taller que entrega, otro en ro de orden que figuraba en el pliego el del taller que recibe y el último pasará a Contabilidad.

Art. 40. Los efectos inservibles serán inutilizados el día que el Administrador señale y a su presencia o de la persona en quien delogue, la Inencargado de la custodia del papel inútil y el Interventor ajeno, caso de existir. Los efectos se presentarán a inutilización debidamente empaquetados con etiquetás numeradas y el Jela numeración ¿ detalle de los plie-

Si alguno de los asistentes desea dad, así lo manifestará, procediéndose Art. 35. Toda reposición deberá in-lal recuento. La inutilización se efecguía de la resma que se repone y en veniente, pero deberá ser suficiente

Art. 41. De la inutilización se leto y la superioridad podrá disponer vantará acta que firmarán los presen- ejemplares queda en poder del Guar-

ciones numerales de pliegos inutili-

Los contadores cuidarán escrupulosa- utilización sin haber surgido diferenmente de que las resma queden co- cia alguna se reputará como válida y rrelativas y completas y 'examinarán producirá todo su fecto de descargo, extendiéndose el oportuno mandamiento de data por la Superioridad.

Art. 43. Una vez terminada la estampación, numera lo, acabado, sella-Art. 37. Al objeto de que la calidad do y revisado de los documentos de de la labor no desmerezca en lo más valor, se procederá a su corte r. to, mínimo, todos los días será presenta- ondulado, con o sin matriz, según do al despacho del segni Administra- exijan las paracterísticas del docu-

Art. 44. Inmediatamente al corte to). Una vez el señor Administrador seguirá el empaquetado, en forma tal

Art. 45. Los int "ventores especiaponer correspondiente, se certificará les a que hace referencia el artículo sobre el destino del pliego. Para dar tercero, podrán presenciar la operadicha conformidad podrá el señor Ad- ción e incluso exigir el recuento de ministrador pedir asesoramiento téc-uno o varios paquetes (tomados al nico que estime oportuno, que se ha- azar o periódicamente) o de su totalirá constar, caso ue lo estime conve- dad, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho prestan conformidad.

A partir de este momento la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre declinará toda responsabilidad siempre que los envoltorios de los mismos tengan señales de haber sido abiertos, aunque podrá hacer las correcciones que se les soliciten. Siempre que sea posible dispondrá que los paquetes estén precintados en forma tal que sea posible un nuevo recuento sin alterar los precin-

En la parte exterior de la envoltura firmará el empleado que haya ejecutado la operación y los interventores, en caso de recuento.

c) Almacén de Documentos de Valor

Art. 46. Los Documentos de Valor serán conservados hasta su entrega en el Almacén de «Documentos de Valor». que funcionará bajo la responsabilidad directa de un Guardalmacén.

.Art. 47. En dicho Almacén se dispondrá de una caja fuerte aislada, donde se guardarán los documentos debidamente ordenados y clasificados.

Art. 48. El Guardalmacén dispondrá la contabilidad interna en forma tal que en cada momento se pueda conocer la existencia de todos los documentos que custodie.

Art. 49. Del 1 al 5 de cada mes el Guardalmacén presentará por triplicado a la aprobación del señor Administrador cuenta detallada de las existencias del mes anterior, conforme al modelo 7. Para ser aprobada dicha cuenta deberá ser previamente intervenida y constar la conformidad de la Sección de Contabilidad, que retendrá un ejemplar como justificante. Otro de los

dalmacen y el tercero será archivado por la Administración. Independientemente de esta obligación mensual el señor Administrador podrá ordenar en cualquier momento un balance extraordinario.

Art. 50. Todo movimiento en el Almacén de Valores se efectuará por medio de mandamientos de «cargo» y «data», ajustados a los modelos 8 y 9.

Se harán constar en ellos con todo detalle para evitar confusiones las características especiales de los valores. clase y cuantía.

Art. 51. El Guardalmacén de efectos podrá datar en sus cuentas los valores que se inutilicen, en las operaciones de almacenamiento, custodia o transporte a su destino, si este se efectúa por cuenta de la Fábrica.

Para expedir el mandamiento de data en este caso precisará una «certificación de baja», en la que se expresará claramente la cantidad y clase de valores inútiles y las causas que motivaron la inutilización.

Esta certificación que será expedida por el Guardalmacén de Valores con el V.º B.º del Jefe de la Sección, no surtirá efecto si no es aprobada por el señor Administrador, previa la conformidad del Interventor, los que podrán exigir cuantas aclaraciones consideren oportunas. Los Valores inútiles serán seguidamente transformados en pasta a presencia de la Junta de inutilización. Al acto asistirá además el Guardalmacén de Valores. Una vez cumplidos estos requisitos quedará descargada la responsabilidad del Guardalmacén. La negativa a la fiscalización o aprobación de la cuenta o la falta de valores en el acto de la inutización, llevará aneja inexcusablemente la incoación del expediente administrativo contra el funcionario u operario que se considere culpable y en el área del Documento de Valor más su caso el de alcance y reintegro.

recuento de existencias de los distintos Documentos de Valor, a presencia, de la Junta de Jefes y del Guardalmacén de Valores.

Del resultado del balance se levantará acta de la que se librarán los testimonios que hagan falta para resguardo de la Fábrica, descargo de los interesados y justificación de las cuentas.

Art. 53. Los Documentos de Valor serán remitidos o facturados a su destino por el Guardalmacén de Valores, con las formalidades y garantías establecidas.

La Sección no podrá por su cuenta, el Almacén.

CAPITULO V

De los materiales y productos auxiliares

para los distintos talleres, serán custodiados en el Almacén de materiales de la Fábrica y serán entregados a los talleres respectivos cuando sean precisos v con las formalidades establecidas en el Reglamento General. Sin embargo en la Sección de Documentos características no puedan tener más destrucción. uso que la fabricación de Documeneficaz y no deba ser conocida su com- otros. posición.

do momento, la existencia.

Art. 56. Los pedidos serán efectuados por los encargados de cada taller nulos.

Art. 57. Los materiales para Docucustodia y por tanto la sustracción de los talleres. los mismos será sancionada con el máximo rigor

Timbre para lo cual se cursará el co- el de valores. rrespondiente pedido. Deberán llevar en una de las caras consignada la pa- reflejará la entrada, movimiento y salabra nulo, en forma tal que por lo lida de documentos de valor elaboramenos una parabra entera quede en dos por la Fábrico. pequeño que se estampe.

Art. 52. El último día hábil de ca-tos talleres de la Fábrica suministra- Jef de la Sección y las actas de in-da ejercicio se practicará un balance rán sobre pedicos de la Sección, los utilización papeles de envolver, impresos, etc., necesarios para si funcionamiento.

CAPITULO VI .

Del procedimiento contable -

les y valores en los almacenes respectes libros.

bajo ningún concepto, entregar valo- auxiliares y registros las entradas de nas hi se podrán apilar objetos. res sin el requisito de paso previo por papel, las distintas fases de la elabo- Para la mejor observación de la ración, la terminación de documentos parte interior quedará iluminada du-

y entrada en Almacén. Conocerán dicho movimiento por medio de los documentos reseñados en este Reglamento y muy especialmente por medio Art. 54. Los materiales necesarios de los «recibis» (Med. 6), formalizados al pasar los valores en curso de un taller a otro.

El Jefe de la Sección de Documentos de Valor expedirá del 1 al 5 de cada mes una certificación para cada documento en curso, acreditativo del papel en existencias y recibido para de Valor se constituirá un pequeño numerar, de los efectos elaborados Almacén a cargo del Guardalmacén para ingresar en Almacén y los en de papel, donde se conservarán aque- curso de elaboración y del papel inllos materiales que por sus especiales utilizado y archivado en espera de su

Dicha certificación la justificará detos de Valor o que-cómo las tintas bidamente con las guías, actas de insensitivas—representen una garantía utilización, documentos de entrega y

Art. 62. El Administrádor de la Art. 55. Dichos materiales serán re- Fábrica Nacional de Moneda y Timgistrados en un libro fichero donde en bre y con el objeto de reflejar la gescada folio se abrirá una cuenta co- tión de la misma, en orden a la elarriente en forma tal que se pueda de- boración de Documentos de Valor, terminar, debidamente valorada en to- rendirá mensualmente una cuenta especial llamada de Documentos de Valor.

Será redactada por la Sección de y deberán llevar el V.º B. del Jefe de Contabilidad y debidamente intervela Sección, sin cuyo requisito serán nida, ajustándose al modelo 10 y constando de tres partes:

1.ª De Almacén de Papel: Que rementos de Valor serán considerados flejará el movimiento del mismo descomo primeras materias de delicada de su recepción hasta su entrega en

2.ª De la fabricación de Documentos: Que pondrá de manifiesto la Art, 58. Las maculaturas necesarias transformación del papel en documenpara las tiradas serán proporciona as tos de valor desde s. salida del Ala la Sección por el Departamento del macén de papel hasta su entrada en

3.ª De Almacén de Valores: Que

La cuenta será justificada con los mandamientos de «cargo» y «data» Art 59. De igual forma los distin- de los almacenes, la certificación del

CAPITULO VII

Vigilancia

Art 63. Sobre los edificios y locales: El Servicio de Vigilancia será Art. 60. Los movimientos de pape- especialmente intensificado en la Sección de Documentos de Valor, por metivos serán comunicados a la Sección dios de rondas diurnas y nocturnas, de Contabilidad de la Fábrica Nacio- que cuidarán que persona extraña no nal de Moneda y Timbre, que reflejará pueda introducirse en los locales por las operaciones en los correspondien- huecos normales y subrepticios. Para aumentar la seguridad, al anochecer Art. 61 Uno o varios funcionários quedará iluminada la parte exterior de dicha Sección (según las necesida- de la Sección v las paredes de comudes), destacados en la de Documentos nicación con otras dependencias en de Valor, harán constar en los libros las que no existirá puertas ni venta-.

rante la noche y las puertas tendrán mirillas enrejadas. Deberá disponerse de señales de alarma en los sitios más peligrosos v caso de que funcionasen serán interceptadas todas las más de los preceptos generales que se comunicaciones de la Fábrica hasta la aclaración del motivo. La Sección cuando no esté funcionando quedará cerrada y precintada.

bar que sea efectiva.

sigo paquetes, periódicos, bultos, ali- to en el jornal diario tuyiera el ope- tores. mentos o cosa semejanto. El cambio: de ropa se efectuará única y exclusivamente en el vestuario, pudiendo los operarios guardar bajo llave sus ciectos personales.

El Jefe · la Sección podrá requerir al de la Vigilancia, quando lo estime conveniente para que efectúe registros, sea en le armarios y roperos, sea sobre las personas.

Dicho Jefe dispondrá, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento General, la lorma de hacerlo, procurando la más correcta disciplina, el más estricto orden y la más pura moral en el acto. \

No podrán intervenirse los roperos si no es a presencia del propietario de los efectos Sólo el Sr. Administrador estará autorizado para decretar la apertura sin dicha garantía y aun en este caso deberán asistir al acto dos testi-

CAPITULO VIII Del personal

Art. 65 En cuanto al personal, adeexpresan en el Reglamento de la Fá-

brica, regirá el especial siguiente: Tanto los obreros especializados como los mozos y auxiliares que presten Corresponde al Jefe del Servicio de sus servicios en la Sección por que así Vigilancia su organización y compro- lo disponga el señor Administrador de la Fábrica, se considerará que están

rario asignado en virtud de formar parte de la Sección de Documentos de Valor, dejará de ser percibido automáticamente.

Caso de aplicarse alguna corrección superior al apercibimiento, irá siempre acompañada del traslado, pero si éste es en virtud de necesidades del servicio, no podrá, bajo ningún oncepto, considerarse como sanción.

El alto interés nacional de los Do-Art. 64. Sobre las personas. Toda en puestos de confianza. Por tanto, cumentos de Valor y los perjuicios persona que en virtud de ocupación podrán ser depuestos discrecionalmen- que al Estado pueden ocasionarle los o necesidad debe penetrar en los lo te por dicha Autoridad, pasando a errores en la Sección, exijirá una atencales, será provista de tarjeta espe- prestar servicio a otras Secciones. Si ción y celo extraordinario en todo el cial y no le será permitido llevar con- algún emolumento especial o aumen- personal, especialmente en los correc-

EJEMPLO ANEJO

En la primera operación se inutiliza el pliego 3-257. Este será retirado de la resma, y en su lugar será colocado el primer pliego de la misma de reponer (supongamos que es la 5.001), numerado en carmín. Es decir: el nuevo pliego ostentará el número 5.001 - 1 en negro y el 3 - 257 en carmín.

En la guía 3 se efectuará el siguiente asiento:

(Fecha.) Operación que se efectúa. (Nombre del oper,º) 257 5.001 - 1 p. ej. 1.ª tirada lit.

Y en la guia 5.001 el siguiente:

(Fecha.) (Reponer.) (Nombre del oper.º)

3 - 257

Núm.

El pliego 3-257, debidamente taladrado, pasará a ser el primer pliego de la resma 5.001, que seguirá sufriendo la totalidad de operaciones.

MODELO 1

FABRICA NACIONAL

MONEDA Y TIMBRE

PAPEL

ESTADO - RESUMEN DE LA FABRICACION DE PAPEL DEL DIA

Total de pliegos fabricados Pliegos útiles paquetes de 250 pl. numerados del 1 al Pliegos inútiles pliegos para inutilizar

..... de 194.... de de 194....

MODELO 2

ALMACEN DE PAPEL PARA DOCUMENTOS DE VALOR

7	
ä	de 194
110	19
sei	de
Guarda - almacén de papel para documentos de valor, presento	:
	:
on	•
ã	:
de	:
0.8	:
ent	g
(m)	nes
00	16
p 1	n (
ara	9 0
d :	bid
pel	hal
pa	la
ie	ap
u (e p
ıcė	p c
m	nt
- a	nie
3a	vii
ar	m
Š	y
Gua	i, de las existencias y movimiento de papel habido en el mes de
÷	nc
÷	iste
÷	ex
	as
	9
	Fábrica, d
	ricc
	άbτ
:	
:	esta
7.	9
125	e d
	Jef
:	į
· •	ď0)
ŝ	tra
ďæ	nis
ga	mı
Cal	AG
tifi	ž.
jus	5
UENTA justificada que yo.	Ilmo. Sr. Administrador - J
LN.	I.
日日	

•	Valoración Ptas. Cts.	
	Existencias para mes siguiente	
	Total data	
	DATA Bajas	
	Entregado para labores	
,	CARGO Exis en- Recibi-! Resto fa- ctas en das en apr. ve- anterior el mes chable	
	C A R G O' ofa- ación ,'ve- able	
	C A Resto fa- bricación apr. ve- chable	
	Exis en-Recibi cias en das er mes anterior el mes	
	Peso m 2.	
	Татайо	1
- T	Clase	
	Núm. de orden	

Se acompaña a la presente cuenta los justificantes núms.

Comprobado con los libros de la Sección, resulta

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

cuarenta

Madrid a de de mil novecientos

EL GUARDA - ALMACEN,

Intervenido: EL INTERVENTOR,

Importante. — La presente cuenta será nula si las partidas no van debidamente justificadas y éstos no se acompañan.

	Ā,	MODELO			MODELO 4
FABRICA NACIONAL	VAL	1	Primera parte de la cuenta	FABRICA NACIONAL	Primera parte de la cuenta
DE	84	e ^e	200	., DE	
MONEDA Y TIMBRE	3RE	Man	Mandamiento de cargo núm	MONEDA Y TIMBRE	Mandamiento de data núm.
					P
Clase de papel Características:		Señor (or Guarda - almacén de papel ra documentos de valor:	Clase de papel	Señor Guarda-almacen de papel para documentos de valor;
Numeración de pa- quetes y marcas	Resmas	Sirva resmas clase		Numeración de pa- quetes y marcas	Sirvase Vd. entregar al Jefe de la Sección de Documentos de Valor resmas plie-
		graya	al margen se		gos de papel de la clase, numera- ción y detalle que al margen se ex-
		biendo la exp	do Va. suscribir el recibi de xpresada cantidad y remitir		presa, para la ejecución de las ór- denes
/ ,		este m	este mandamiento a Intervención		teniendo Vd. presente que, para que
*		y CC	Madrid, de	1	le sea abonada en cuenta la men- cionada entrega, deberá suscribir
8.			de 194 .	N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	el recibi el mencionado Jefe y ser
•		-	EL ADMINISTRADOR - JEFE,	T X	intervenido este documento.
13 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	-	-	Recibí y me he cargado en Cta. la expresada		""" de 194
		-£	cantidad. EL GUARDA-ALMACEN,		EL ADMINISTRADOR - JEFE,
	V.	EL 13	Intervenido: EL INTERVENTOR,	7.	Recibí la cantidad de pa- pel que se expresa en este documento.
***			100		EL JEFE DE LA SECCION,
			Tomé razón:	to the second	Intervenido:
N		es :	Conforme con las caracteristicas exigidas:		EL INTERVENTOR,
Total		16 13 ————————————————————————————————————	EL JEFE DEL LABORATORIO,	Total	Tomé razón:
Sen tado en Co ⁿ tabilidad al libro	ilidad	al libro	folio	Sentado en Contabilidad al libro	libro folio
Sentado en Almacén al libro	în al li	bro	folio	Sentado en Almacén al libro	folio

MODELO 5

FABRICA NACIONAL	
DE	
MONEDA Y TIMBRE	-,

2,400 401	documento	3		Guia na	
Fecha	Operación	Empleado que l	a efectuó	OBSER	RVACIONES
	Numeración previa:			× - 1	
Todas las o	peraciones se han efect		de		de 194
			1		
		MODELO 6			
FABRICA NACIO	NAL	MODELO 6			Núm.
de Moneda y timi	en e			•	Núm
de MONEDA Y TIMI He recibide	BRE	tall ^e r de			Núm

Madrid, de de 194...

Recibi,

Mes de

MODELO 7

FABRICA NACIONAL DE-MONEDA Y TIMBRE

Año de 194.....

de esta Fábrica de las existencias de documentos que quedaron en los referidos almacenes en fin del mes anterior, de los ingresa-

dos y distribuídos en el presente y de las existencias que han resultado para el mes siguiente, a saber:

	Valor total		e.
	Valor unitario		
	Existencias para el mes sigulente		
	Total data		12/2
DATA	Bajas justifica- das		
	Entrega- do en el mes		
	Recibido Aumende fabrile tos justine Total cargo cación ficados		
CARGO	Aumen- tos justi- ficados) x	100
C A	Recibido de fabri- cación		
	Existencias en fin mes anterior		
	Justifican- tes		20
DOCUMENTOS	DE VALOR Emisiones y clases		

La presente cuenta mensual de Almacén está conforme con los asientos y libros del mismo, salvo error u omisión.

de mil novecientos cuarenta Madrid,

EL GUARDA - ALMACEN,

Está conforme: EL INTERVENTOR. MODELO 8

	Tomo	-		ιg
			Num.	ına
10	FABRICA NACIONAL		FABRICA NACIONAL	00
S	DE Parie de la cuenta	5	DE Parte de la cuenta	9 0
0	MONEDA Y TIMBRE	5 O	MONEDA Y TIMBRE	
EZ	CARTA DE PAGO	E 2	Mandamiento num del Registro de ingresos.	
C B	correspondiente al mandamiento núm del Registro de ingresos.	3 B	OPERACIONES CON DOCUMENTOS DE VALOR	D
N	OPERACIONES CON DOCUMENTOS DE VALOR	N	Concepto	OLE
[Concepto	I	Don	TIN
:-	Don	-:-	_	U
V	Guarda - almacén de Documentos de Valor, he	7	servirá cargarse en cuenta, en la clase de	FIL
\mathbf{C}	recibido y me cargo en cuenta, en la clase de	√ C V	ue se expresan al dorso, la can-	IA
ΙΊ	valores que se expresan al dorso, por el con-	I	rand de	r i
B	מינים	B	_	JEI
Ω	Y para que asi conste, expido la presente	n	***************************************	L E
ď	carta de pago, que va sin enmienda, la cual	ď	Madrid, de de 194	5 30 .
		•	EL JEFE DE LA SECCION,	LA
V	el Intervenido y Sentado en Contabilidad.	¥		D,
D	Madrid, de de 194	D	ALM. DOCUMENTOS DE VALOR	,
N 3	BL GUARDA - ALMACEN DF DOCHMENTOR DE WAYON	N	Madrid, de de 194.e.	
1 E	\$ \$40	E		2
\mathbf{C}	Interventes: EL INTERVENTOR	 C 1	Intervenido:	0 5
V		¥	EL INTERVENTOR,	e p
Н	Sentado en Contabilidad en de	Н	Sentado en Contabilidad	t i e i
	de 194., al mun Sentado al folio		de Sentado al folio	III D
	del Diario de entrado. del Aux. de Almacén.		de 194 al num del Aux. del Diario de entrada. de Almacén.	1 6
	El Jefe de Contabilidad,		dad,	195
		100000		2

MODELO 9

			/ 1				
Valores			2.5		Nú	Importe	
1	Emisión	Serie	Numeración	Nominal de cada uno	mero	total nomi-	HACIENDA PUBLICA .: PAGOS
Clase			6	182		len	
							Tomo Núm.
		-	×		Like		
					Attack		FABRICA NACIONAL
			1 4		400000		DE del Registro de Pagos.
					-		MONEDA Y TIMBRE
						2.	OPERACIONES CON DOCUMENTOS DE VALOR
	,		e cec				Concepto
							ā
ı		55.					
•	,						INISTRADOR DE LA FABRICA NACIONA
×	· ·	*	¥1	•			Y TIMBRE, al GUARDA - ALMACEN DE DOCUMENTOS
			×				DE VALOR:
20	(2);		¥	•			Sirvase Vd. disponer la entrega a
						8	Documentos que se
e 10							- aue se expresan al dor
							:
							Madrid, de de 194
6	•						Intervenido:
		`					
e	•					•	Son Fras Recibi los valores reseñados:
							# #4 #1
							de 194
			8		2	#2 50 20	EL JEFE DE CONTABILIDAD,
	`,	8:		:			Sentado en Cont. en
					(#)	IK .	de 194 al
lø.			•				num del Diario de Sentado 11 num salida.

MODELO 10

CUENTA ESPECIAL DE DOCUMENTOS DE VALOR

1.ª PARTE,—DE ALMACEN DE PAPEL

Existencias para el mes siguiente	Pliegos	
Existenc el mes	Resmas	* * *
TOTAL DATA	Pliegos	
TOTAL	Resmas	,
Inutilizados en manipu- laciones	Pliegos	
Inuti en me lack	Resmas	
Entregados a Talleres	Pliegos	
Entre a Ta	Resmas	- 30 A
TOTAL CARGO	Pliegos	
TOTAL	Resmas	,
Varios	Pliegos	* * *, *
	Resmas	ti .
recibi- urante es co-	Pliegos	i
Papel do d el m rri	Resmas	
ncias en 1es an- rior	Pliegos	
Existencias en Papel recibi- do durante fin mes an- terior rriente	Resmas	8
* *	CLASES DE PAPÉL	

2.ª PARTE.—DE FABRICACION DE DOCUMENTOS

1			4.
Papel en cur- so de elabo- ración en	n mes	Pliegos	
Pape so d	Œ	Resmas	×
- D		umen tos	
Total data	pel	Pliegos	
F	Papel	Resmas	
w	Doc	umentos	
Varios	pel	Pliegos	7
li li	Papel	Resmas	. 8
Papel in- utilizado durante la elabora- ción		Pliegos	
Pape util	elah	Resmas	
elaborados Papel G		umenios	
Socumento elaborados	Papel	Pliegos	
Total el el el		Resmas	
		Pliegos	
7	c a	Resmas	e ,
Papel en Papel re- curso de cibido del impresión Almacen en prime- durante ro de mes el mes		Pliegos	8 8
		Resmas	
		Pliegos	•
		Resmas	
		Pliegos	V
		Resmas	
	DOCUMENTOS	EN FABRICACION	
		щ	

mes e. Existencias para siguiente data Total Varios Labores entregadas cargo Total Varios presente mes en elaborados ej Existencias en fin mes anterior ABRICADOS DOCUMENTOS

MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los explotadores de minas han de presentar anualmente el plan de trabajos a efectuar en el año siguiente.

Ilmo. Sr.: Es de suma importancia para la economía nacional, en rama tan importante de la producción como es la Minería, lograr el aprovechamiento más completo y ordenado posible de los vacimientos minerales contenidos en nuestro subsuelo y explotados casi en su totalidad, por particulares o Empresas, que obtuvieron las oportunas concesiones al amparo de la legislación minera, siendo ello de tal importancia que, aun cuando sea excepcional, ha podido comprobarse algún caso en que poruna explotación codiciosa, se ha perdido hasta el 50 por 100 del mineral contenido en el vacimiento.

El personal técnico del Estado viene prestando a tan importante asunto, con motivo de la aplicación de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Policía Minera, toda la atención que permiten las consignaciones del Presupuesto, siendo indudable que su misión respecto al particular sería considerablemente facilitada si se hiciera extensiva a todas las explotaciones mineras, cualquiera que fuera el mineral beneficiado, la obligación que impone a las de sales potásicas el Reglamento de 23 de octubre de 1918, para aplicación de la Ley de 24 de julio, en orden a la obligatoriedad de someter anualmente a la aprobación oficial el plan de trabajos a efectuar en el año siguiente, si bien abreviando los trámites en la medida necesaria para que no se produzcan retrasos ante el extraordinario incremento que alconzaría este cometido de los servicios de Minas dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo, a su vez, con la moción presentada por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer, como complemento de las prescripciones del artículo 12 del vigente Reglamento de Policía Minera de 23 pe agosto de 1934:

Primero. — Todas las explotaciones mineras en actividad, sujetas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Minas por el citado Reglamento, quedan obligadas a presentar en las Jefaturas del Distrito Minero respectivo, anualmente y antes del mes de noviembre, una Memoria sucinta, sus-

crita por su Director facultativo, en la cual se exponga el plan y presupuesto de labores que se propongan desarrollar en el año siguiente, y la producción prevista para el mismo período

Segundo,-Dicha Memoria-provecto será informada con toda urgencia, previa confrontación, por la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente y elevada sin pérdida de tiempo a la Inspección de la Región respectiva. Si el Inspector estimara no ser necesario introducir en el plan presentado modificación alguna, lo aprobará por sí mismo, comunicándolo seguidamente a la Jefatura del Distrito Minero; si, por el contrario, creyera conveniente alguna modificación del proyecto, se elevará a la Dirección General de Minas, la cual dictará la resolución definitiva, previo informe del Consejo de Minería.

Tercero.-Si en el curso del año las variaciones del criadero o cualquier otra circunstancia aconsejasen modificar el plan proyectado en su parte técnica o en el ritmo de la producción, la dirección de la mina lo comunicará oficialmente a la Jefatura del Distrito Minero, la cual informará rápidamente y dará a la nueva propuesta la misma tramitación prevista en el articulo anterior.

Cuarto.-En el caso de que alguna explotación minera no presentase n el plazo previsto èl plan y presupuesto indicados por esta disposición, .a Jefatura del Distrito lo formulará por medio de sús Ingenieros, con cargo a la entidad explotadora, quien quedará obligada a desarrollarlo P mientras no sea aprobado uno propuesto directamente por ella

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se aclara el articulo 21 del Reglamento de Policia Minera de 23 de agosto de 1934 en lo relativo a dar cuenta de los accidentes ocurridos en las minas.

Ilmo Sr.: Viene prácticamente observándose con motivo de la aplicación de los preceptos del artículo 21 del actual Reglamento de Policía Minera, que la interpretación estricia, conforme a su letra del párrafo primero del mismo, conduce a que accidentes acaecidos en las minas o industrias a que dicho Reglamento afecta, que ocasionaron la muerte a una o varias' personas, no se comuniquen' Ilmo. Sr. Director general de Montes, con la premura debida al personal de Caza y Pesca fluvial.

no haber sido calificados de graves por 1934, que los explotadores comunicarán el Médico de la Empresa, privândose con toda premura al Ingeniero Jefe con ello a las autoridades competentes o al fingeniero del Distrito que esté de un informe técnico que para ofremás próximo al lugar de la ocurrencer la máxima garantía posible debe cia, cualquier suceso que haya proredactarse visitando el lugar del ac-

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Minas, de acuerdo a su vez con la moción que le fué elevada por el Consejo de Minería, ha tenido a bien dismero del artículo 21 del Regiamento

la Jefatura de Minas respectiva, por de Policía Minera de 23 de agosto de ducido la muerte o heridas a una o cidente a raíz de haberse producido, varias personas, siempre que estas he-Teniendo en cuenta lo que queda ridas no sean calificadas concretamente de leves por el Médico de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

* ALARCON DE LA LASTRA

poner, como aclaración al párrafo pri-. Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE 'AGRICULTÚRA

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.

de la época en que se realizan las especies y clases diamétricas que se subastas de los aprovechamientos de expresan.

maderas y con el fin de que desde ahora pueda servir de orientación a los interesados en su industria, se consigna a continuación, con carácter provisional, en tanto se publique el reglamento para aplicación de la Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas, y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo siete de la misma, la escala de precios máximos y mínimos . Teniendo en cuenta la próximidad para el metro cúbico en pie de las

*	Diametros a 1,30 del suelo				
	De 12 a 25 cm.		De más	de 25 cm.	
	M:'xima	Mínima	Máxima	Mínima	
	_	-	-	-	
	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	
					-
Pinabete	3 .5	10	90	35	
Pino (sin resinar)	45	15	100	45	
Pino (resinado)	30	12	90	30	
Roble	6 5	20	120	65	
Haya	- 35	16	80	3 5 ·	
Castaño	75	25	125	75	
Chopo	45	15	90	45	
Eucalipto	\ 30	15	70	30	
0.0					

Los anteriores precios se refieren a la práctica de los aprovechamientos normales, scan para la conservación MINISTERIO DE EDUy mejora del desarrollo de la masa (primera columna), o para los de aprovech imiento propiamente dicho, ya se practiquen a hecho, por entresaca y aclareos o por cortas diseminatorias y finales (segunda columna).

Para las cortas provocadas por la existencia de árboles enfermos, incendiados o no maderables o diámetros inferiores a los 12 centímetros. la tasación se hará libremente sin sujeción a los mínimos establecidos

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

CACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se determina la situación de los Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Medià de Madrid suprimidos en relación con el concurso general anunciado.

Ilmo, Sr.: Para determinar la situación de los Catedráticos titulares de Institutos de Enseñanza Media de Madrid suprimidos por disposiciones del nuevo Estado español en relación con el concurso general anunciado al amparo del Decreto de 5 de los corrientes por Orden del día 11 de los mismos.

Este Ministerio dispone que dichos Profesores tendrán derecho preferente y exclusivo a las vacantes de los Institutos de Madrid anunciadas en la expresada Orden, siempre que no hayan sido objeto de sanción alguna en sus respectivos expedientes de depuración.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Julio George Thies y Ruiz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de torrefacción de cebada, como sucedáneo del café;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relatívas a nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que en el estudio del recurso no se observa ninguna circunstancia que pudiera modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que se viene siguiendo en la concesión de autorizaciones para implantación o ampliación de esta clase de industrias.

Està Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta ce la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Julio George Thies y Ruiz contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de torrefacción de cebada como sucedáneo del café.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El Director general de Industria, Juan autorización de ampliación o instalade Alarcón

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don Vicente Jiménez Díaz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de chocolates:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalaciones de nuevas industrias y ampliación de las existentes estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna razón que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo seguido para la autorización de nuevas industrias de esta clase,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Jiménez Díaz contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva, que le denego circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de chocolate.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1940.-El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

Visto el escrito presentado por don Hilarión del Alamo Santamaría recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su fábrica de caramelos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se deduce del estudio del recurso ninguna circunstancia especial que pudiera aconsejar la modificación del criterio extraordina-Madrid, 12 de septiembre de 1940.— riamente restrictivo seguido para la

ción de nuevas industrias de esta clase, Esta Dirección General de Industria,

de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Hilarión del Alamo Santamaría contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su fábrica de cara-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1940 .-El Director general de Industria, Juan

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

de Alarcón.

MINISTERIO DE **AGRICULTURA**

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Transcribiendo instrucciones para la interpretación de la Orden ministerial de 4 de julio. último en relación con la Ley sobre regulación de precios y abastecimiento de made-

Con el fin de aclarar algunas dudas surgidas con motivo de la aplicación de la Orden ministerial de 4 de julio último relacionada con la Ley sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas y unificar el criterio que se debe seguir por todas las Jefaturas de los servicios de Montes hasta la publicación del reglamento. se publican a continuación las instrucciones que se dictan como interpretación de la citada Orden.

Primera.-La valoración de existencias de que trata el párrafo primero de dicha Orden se entenderá que se refiere al valor de venta del metro cúbico en el almacén o fábrica que hace la declaración, especificada por cantidades, especies y grado de claboración (en rollo, postes, apeas, traviesas, tablones, tablas, costeros, madera de arenar, etc).

A la madera ya completamente claborada para su uso definitivo (muebles, juguetes, puertas, ventanas, cajas y cajones armados, etc), no alcanza por ahora la obligación de estas declaraciones valoradas, pero si a toda la madera que estando destinada para ello no se halle en la fase final de venta, como un producto manufac-

Segunda.-Todos los almacenistas y tiembre de 1939 y habiéndose presen- dueños de fábricas de aserrio remitirán al Distrito forestal de la provincia, si ya no lo han hecho, la declaración de la contidad y clase de madera que actualmente dispongan en sus almacenes y de la que tenían cuando se dictó la Orden de 4 de julio concediéndose para ello un plazo de

quince días para no incurrir en sanciones pero no autorizando los Distritos ninguna venta hasta haber cumplido este requisito los interesados.

Tercera.—Las declaraciones pedidas se contraerán exclusivamente a las maderas almacenadas en almacén donde se produce la venta al consumidor o en serrio a las medidas comerciales en uso, pero no a las partidas de madera que teniendo adquiridas el almacenista o fabricante, se hallen en curso de aprovechamiento, cuya declaración no se hará hasta el momento de tener su ingreso en el almacén o fábrica de aserrío donde se produce la venta al consumidor.

Cuarta.—Dentro de los cinco primeros días de cada mes presentarán los almacenistas y fábricas de aserrío en el Distrito forestal un extracto de balance de existencias en el que conste las existencias en el día 1 del mes anterior los ingresos de maderas habidos durante el mismo y las salidas por venta realizadas, terminando con un resumen en el que se especifique las existências disponibles al día primero del mes que empieza.

Quinta.-De todas las ventas realizadas que supongan un cambio de dueño en el poseedor de la madera extenderán por duplicado la correspondiente factura, en la que conste la cantidad y clase de madera vendida, su precio y el nombre del comprador y población a que se destina.

Sexta.-Dichas facturas, antes de ser entregadas al interesado, se presentarán en el Distrito forestal si la venta se produce en la capital o ante la persona en que hubiere delegado el Jefe para ello en las localidades l que así lo hubiese acordado, quedándose en la oficina con una factura y devolviéndose la otra sellada y autorizada para servir de guía de circulación a cuvo fin se entregará al interesado por el vendedor, a quien le será devuelta por el Distrito.

Séptima.—Los Jefes de los Distritos forestales podrán delegar por oficio en los funcionarios a sus órdenes, secretarios de los Avuntamientos o en personas, que siendo propuestas por los Sindicatos o empresas. las considere discrecionalmente aceptables y con las condiciones que establezca para expedir las guías de circulación o visado de facturas en aquellos lugares que lo considere conveniente para dar mayores facilidades a este servicio.

Estas delegaciones podrán recaer en los mismos industriales vendedores para aquellas ventas cuyo destino no salga fuera del término municipal en que la venta se produce, en cuyo caso el vendedor pondrá en la factura un sello que diga: «Autorizado para circilar exclusivamente dentro de este término municipal de...», remitiendo to- FI Director general, F. Azpeitia.

dos los días al Distrito dos duplicados de estas facturas.

Octava.-Todos los Sindicatos, almacenistas e industriales podrán nombrar un representante suyo cerca de la Jefatura para la más rápida tramitación, siempre que por escrito se dirijan al Jefe del Distrito manifestándole el nombre y señas del designado y éste sea libremente aceptado por aquél.

Novena.-Las personas en que hubiese delegado el Jefe y solidariamente con ellas, los Sindicatos o empresas que hicieron la propuesta, serán responsables del mal uso que hicieran de la delegación concedida, pudiendo el Jefe en cualquier momento y sin ninguna explicación anular estas delegaciones.

Decima.—En los casos en que por no existii venta no se produzca factura, como sucede en los desplazamientos de maderas de los distintos depósitos de un industrial a sus fábricas o de éstas a los almacenes de puerto de embarque o de venta y en los de adjudicaciones de subasta o compra! de madera en pie de los montes, particulares o no, para su corta, segúnexpedientes o contratos sin facturas de venta, los Jefes de los Distritos o sus delegados expedirán las guías necesarias para la circulación de dichos productos. Estas guías podrán seguir expidiendose en igual forma que ahora se hace en las provincias en las que actualmente están en vigor, extendiéndose con i la urgencia su expedición en todas las provincias para lo cual los Jefes de los Distritos forestales, de acuerdo con los Gobernadores Civiles, primeros Jefes de la Guardia Civil o Sindicatos establecerá el modelo más conveniendo a las especiales características de su provincia, debiendo figurar siempre en ellas el nombre del vendedor y del comprador, población a que se destina cantidad especie, clase y precio del metro cúbico, cuyo último dato quedará en blanco cuando se trate de desplazamientos entre los distintos locales oficialmente declarados del mismo almacenista o industrial, o procedente de cortas realizadas en los montes por los interesados

Estas guías irán reunidas en un talonario con sus hojas numeradas, cada una de las cuales se compondrán de tres partes iguales, dos de ellas fácilmente separables para, una vez extendidas, entregar una al interesado para la circulación otra remitirla a la Jefatura del Distrito forestal y la tercera quedarse adherida como matriz al talonario que, una vez agotado, se devolverá al Distrito.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.-

MINISTERIO DE EJUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las cátedras de Introducción a la Filasoția de las Universidades de Barcelona y Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras de Introducción a la Filosofía de las Universidades de Barcelona y Murcia nombrado por Orden de 24 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 30), no ha sufrido variaciones o modificación por renuncias.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de l convocatoria, subsanadas las deficiencias advertidas y justificados los extremos a que se hacía referencia en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 9, se declararán admitidos definitivamente a los siguientes opositores: don Juar. Francisco Yela Jtrilla, don Manuel Souto Vila, don Juan Planella Guille, don Jacinto de la Riva Silva, don Juan Perez Millán, don Félix García Blázquez, don Jose Solas García y don Emilio Huidobro de la Iglesia; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid. 20 de septiembre de 1940.-El Director general, P. D., Jesus Rubio.

MÍNISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Jurisdicción del Trabajo

Rectificando el anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre para cubrir euatro vacantes de Magistrados de Trabajo.

Habiéndose padecido error en el anuncio de convocatoria para cubrir por concurso plazas de Magistrados del Trabajo, publicado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 258, página 6.401, se considerarán rectificados los párrafos primero y tercero, en el sentido de ser tres las vacantes a cubrir, en vez de cuatro que figuran en el anuncio que se rec-

Madrid. 24 de septiembre de 1940 ---El Director general, Pablo Martinez Almeida.